



**Resolución de 10 de marzo de 2017, del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, por la que se reconocen dos días de permiso adicional a determinado personal al servicio de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo por la coincidencia en domingo de los días 24 y 31 de diciembre de 2017**

Las Instrucciones 3/2013 y 4/2013, de 25 de octubre, sobre jornada y horarios del personal que presta servicio en los servicios periféricos y los servicios centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, establecen en sus apartados décimo tercero y noveno respectivamente (éste por remisión al apartado 9 de la Resolución de 28/12/2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornadas y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado), que se incorporarán dos días de permiso adicional cuando los días 24 y 31 de diciembre del año en curso coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

Estos **días adicionales**, dice el apartado 13.4 *in fine* de la I 3/2013, en relación con el personal destinado en los Servicios Periféricos, serán de **exclusiva aplicación al personal cuyos horarios no están sujetos a turnicidad**.

Por todo ello, esta Secretaría General en el ejercicio de las competencias que le han sido otorgadas, ha resuelto:

1.- El personal destinado en los servicios centrales y en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, **cuyos horarios no estén sujetos a turnicidad**, tendrá derecho al disfrute, durante el año 2017, de dos días más de permiso adicional con motivo de coincidir en domingo los días 24 y 31 de diciembre.

2.- Atendiendo a las necesidades del servicio, este permiso podrá disfrutarse en las mismas condiciones y periodos de tiempo que los días de permiso por asuntos particulares a que tenga derecho cada empleado público, según lo regulado en las correspondientes Instrucciones.

3.- Lo dispuesto en esta Resolución deberá ser tenido en cuenta por los Directores de los Centros Penitenciarios y los Centros de Inserción Social e incorporarlos a los calendarios laborales correspondientes a sus ámbitos de competencia.

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y  
PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE DERECHO PÚBLICO  
TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO



Ángel Yuste Castillejo